

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002697297** por valor de **\$11.466.848**, así mismo, se informa que no existe deuda pendiente por pagar. Sírvase proveer

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CARLOS ERNEY CUESTA GONZALEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2011 - 00466

Auto Inter. No. 1694
Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, reposa constancia de depósito judicial consignado en virtud del embargo decretado por el Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002697297** por valor de **\$11.466.848**, consignado a órdenes de este Despacho, así las cosas y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002697297** por valor de **\$11.466.848** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con poder para recibir obrante a folio 53 del cuaderno del proceso ordinario, en virtud del embargo decretado por el Juzgado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, - 6 OCT 2021
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante informa que la parte ejecutada dio cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución de este proceso, así como al auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: AURA ELISA MENESES YELA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 2019 – 00218

Auto Inter. No. 1696
Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del proceso se observa que, obra a folio 11 del expediente **Resolución SUB 229245 del 23 de agosto de 2019**, mediante la cual la parte ejecutada, declara haber dado cumplimiento a las sentencias que aquí se ejecutan y en consecuencia solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo, se observa que a folio 69 del plenario, reposa memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el cual manifiesta que, que la parte ejecutada COLPENSIONES dio total cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este Despacho, así como también al mandamiento de pago, por lo tanto, solicita la terminación del presente proceso.

Corolario de lo anterior, y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, se observa que si bien es cierto se decretó tal medida mediante auto No. 1182 del 13 de mayo de 2019, la misma no se ha hecho efectiva, dado que no se ha procedido a comunicar a los bancos sobre los cuales recae la medida, por lo que se levantan las medidas cautelares, pero no se libra oficio a ninguna entidad. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto No. 1182 del 13 de mayo de 2019.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

//mavg

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 141 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cal, - 6 OCT 2021
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no se pronunció respecto del auto que antecede. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: LIBARDO CABRERA ALBORNOZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2011 - 01205

Auto Inter. No. 1650
Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, como quiera que pese a haberse requerido al apoderado judicial de la parte actora, para que presentará la liquidación del crédito o en su defecto manifieste si la entidad ejecutada le adeuda saldo pendiente por algún concepto, se observa que, ha transcurrido más tiempo del plazo concedido sin que obre memorial con la manifestación correspondiente, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Corolario de lo anterior, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, se observa que si bien es cierto se decretó tal medida mediante el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, la misma no se ha hecho efectiva, dado que no se ha procedido a comunicar a los bancos sobre los cuales recae la medida, por lo que se levantan las medidas cautelares, pero no se libra oficio a ninguna entidad. Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

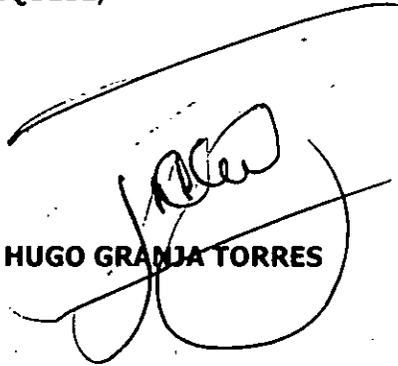
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, - 6 OCT
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que, a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002012382** por valor de **\$70.000**, así mismo, se informa que, las entidades bancarias dieron respuesta al requerimiento. Sírvase Proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PAR TELECOM
DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO ARAGON GRANADOS
RAD.: 2015 – 00516

Auto Inter. No. 1699

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, este Despacho Judicial decretó medida cautelar de embargo y retención de los dinero que posea la parte demandada, ello mediante **Auto Interlocutorio No. 1476 del 12 de julio de 2017**, librando a su vez los oficios de embargo a las entidades bancarias, para el perfeccionamiento de las medidas, sin embargo se observa que, a la fecha las entidades bancarias oficiadas, dieron pronunciamiento al embargo y retención de las cuentas decretadas por el despacho, informando que la demandada no posee productos con éstas, no existiendo actuación pendiente por surtir por parte de esta agencia judicial, por lo tanto, habrá de requerirse a la parte actora, para que adelante las actuaciones pendientes, en aras de impulsar el proceso y continuar con su trámite, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación en estado del presente auto, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que reposa constancia de consignación por parte de la demandada puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002012382** por valor de **\$70.000** consignado a órdenes de este Despacho. Suma que deberá ser descontada de la liquidación del crédito, actualizándose la misma, para un total de **\$803.000**. Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIEMRO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante las actuaciones pendientes, so pena de dar aplicar al artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002012382** por valor de **\$70.000** a favor de la parte ejecutante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada.

TERCERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito en la suma de **\$803.000**, por las razones expuestas.

//mavq

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 141 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, - 6 OCT 2021
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002690167** por valor de **\$2.750.000**, así mismo, se informa que no existe deuda pendiente por pagar. Sírvase proveer

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MANUEL ANTONIO GONZALES HERRERA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2014 - 00005

Auto Inter. No. 1691
Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, reposa constancia de depósito judicial consignado en virtud del embargo decretado por el Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002690167** por valor de **\$2.750.000**, consignado a órdenes de este Despacho, así las cosas y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002690167** por valor de **\$2.750.000** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con poder para recibir obrante a folio 1-3 del cuaderno del proceso ordinario, en virtud del embargo decretado por el Juzgado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado Nb. 141 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, - 6 OCT 2021
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002690766** por valor de **\$2.115.294**, así mismo, se informa que no existe deuda pendiente por pagar. Sírvase proveer

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: LUIS CARLOS RODRIGUEZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2016 - 00209

Auto Inter. No. 1690

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, reposa constancia de depósito judicial consignado en virtud del embargo decretado por el Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002690766** por valor de **\$2.115.294**, consignado a órdenes de este Despacho, así las cosas y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002690766** por valor de **\$2.115.294** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con poder para recibir obrante a folio 1 del cuaderno del proceso ordinario, en virtud del embargo decretado por el Juzgado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 148 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, - 6 OCT
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA



Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002694008** por valor de **\$800.000**, así mismo, se informa que no existe deuda pendiente por pagar. Sírvase proveer

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JOSE LIBARDO OSPINA OSORIO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2013 - 00959

Auto Inter. No. 1693
Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, reposa constancia de depósito judicial consignado en virtud del embargo decretado por el Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002694008** por valor de **\$800.000**, consignado a órdenes de este Despacho, así las cosas y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002694008** por valor de **\$800.000** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con poder para recibir obrante a folio 1 del cuaderno del proceso ordinario, en virtud del embargo decretado por el Juzgado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, - 6 OCT 2021
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informándole que la parte ejecutante no ha atendido el requerimiento hecho por este despacho. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARIA CAMILA MURILLO ECHEVERRIA
EJECUTADO: VIAJES Y TURISMO OXIGENO LTDA
RAD.: 2011 - 01294

Auto Inter. No. 1698
Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se observa que, este Despacho Judicial decretó medida cautelar de embargo y retención de los dinero que posea la parte demandada, así como también ordenó el embargo de las cuotas sociales que corresponden a los señores JUAN GABRIEL MOSQUERA y CARMEN RIASCOS TORRES en su calidad de socios de la entidad ejecutada, todo ello mediante **Auto Interlocutorio No. 987 del 12 de abril de 2019**, notificada en el estado No. 067 del 16 de mayo de 2019, librando a su vez los oficios de embargo a las entidades bancarias, para el perfeccionamiento de las medidas, no obstante, la parte actora a la fecha no ha retirado dichos oficios, obstaculizando el trámite del proceso correspondiente. Ahora bien, este Despacho Judicial mediante **Auto 1368 del 20 de agosto de 2021** ordenó requerir a la parte ejecutante para que se sirva realizar las gestiones tendientes a dar impulso al proceso, providencia **notificada en el estado No. 116 del 25 de agosto del 2021**, sin que obre actuación por las partes o pronunciamiento respecto del último auto notificado.

Todo lo anotado en precedencia, nos permite concluir que la actitud del ejecutante, se enmarca perfectamente en la normatividad contenida en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, la cual se encuentra redactada así:

"Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes..."

Reitera este despacho, que la norma transcrita tiene total aplicación, en el caso de autos, toda vez, que ha transcurrido más de un (1) año, contados de la notificación de la

//mavq

última providencia, sin que la parte ejecutante haya atendido el requerimiento realizado o haya adelantado ningún tipo de actuación, en el presente asunto.

Debido lo anterior, resulta procedente declarar oficiosamente terminado el proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia el archivo de lo actuado. Por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Laboral por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme **archívese** lo actuado, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, - 6 OCT 2021
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informándole que la parte ejecutante no ha atendido el requerimiento hecho por este despacho. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: CARLOS ARTURO BAIN
EJECUTADO: ENVIRED S.A.
RAD.: 2001 - 00601

Auto Inter. No. 1697
Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se observa que la última actuación adelantada por la parte ejecutante fue el **21 de julio de 2004**, fecha en la cual presentó memorial solicitando se notifique por intermedio del Despacho a la ejecutada, así mismo, en razón a las medidas de descongestión ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Catorce Laboral de Descongestión del Circuito de Cali a través de **Auto 1050 del 19 de agosto de 2014** ordenó requerir a la parte ejecutante para que adelante las actuaciones pertinente a fin de impulsa el presente proceso, requerimientos reiterado mediante **Auto 299 del 24 de febrero de 2016**, sin pronunciamiento alguno. Ahora bien, este Despacho Judicial mediante **Auto 1369 del 20 de agosto de 2021** ordenó requerir a la parte ejecutante para que se sirva realizar las gestiones tendientes a dar impulso al proceso, providencia **notificada en el estado No. 116 del 25 de agosto del 2021**, sin que obre actuación por las partes o pronunciamiento respecto del último auto notificado.

Todo lo anotado en precedencia, nos permite concluir que la actitud del ejecutante, se enmarca perfectamente en la normatividad contenida en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, la cual se encuentra redactada así:

"Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes..."

Reitera este despacho, que la norma transcrita tiene total aplicación, en el caso de autos, toda vez, que ha transcurrido más de un (1) año, contados de la notificación de la

//mavj

última providencia, sin que la parte ejecutante haya atendido el requerimiento realizado o haya adelantado ningún tipo de actuación, en el presente asunto.

Debido lo anterior, resulta procedente declarar oficiosamente terminado el proceso por desistimiento tácito, y en consecuencia el archivo de lo actuado. Por lo anterior el Jgado **DISPONE:**

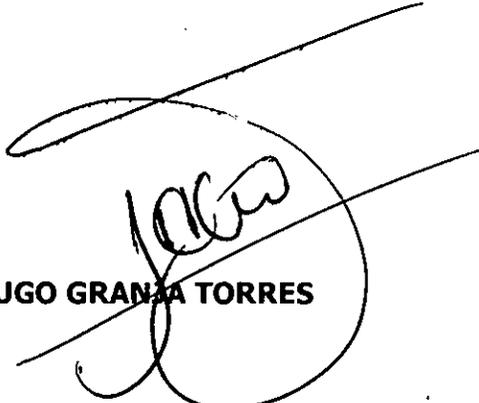
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Laboral por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme **archívese** lo actuado, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 141 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, - 6 OCT 2021
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002694007** por valor de **\$949.309**, así mismo, se informa que no existe deuda pendiente por pagar. Sírvase proveer

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ELSY DEL CARMEN LOPEZ DIAZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2014 - 00269

Auto Inter. No. 1692
Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, reposa constancia de depósito judicial consignado en virtud del embargo decretado por el Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002694007** por valor de **\$949.309**, consignado a órdenes de este Despacho, así las cosas y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002694007** por valor de **\$949.309** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con poder para recibir obrante a folio 1 del cuaderno del proceso ordinario, en virtud del embargo decretado por el Juzgado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

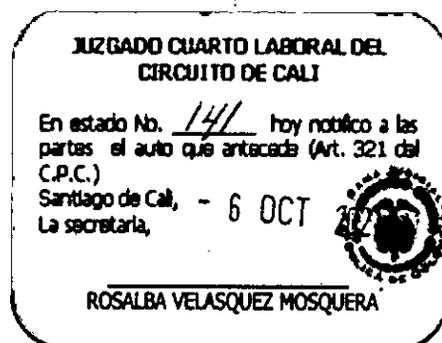
TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES



Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002694030** por valor de **\$838.308**, así mismo, se informa que no existe deuda pendiente por pagar. Sírvase proveer

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CAMPO ELIAS MAFLA VELASCO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2014 - 00780

Auto Inter. No. 1688
Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, reposa constancia de depósito judicial consignado en virtud del embargo decretado por el Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002694030** por valor de **\$838.308**, consignado a órdenes de este Despacho, así las cosas y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002694030** por valor de **\$838.308** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con poder para recibir obrante a folio 1 del cuaderno del proceso ordinario, en virtud del embargo decretado por el Juzgado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, - 6 OCT 2021
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030001880983** por valor de **\$3.000.000** y el título judicial **No. 469030002599826** por valor de **\$300.000**, así mismo, se informa que no existe deuda pendiente por pagar. Sírvase proveer

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: GRACIELA CASTRO RAMIREZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2016 - 00211

Auto Inter. No. 1689
Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que reposa constancia de consignación por parte de la entidad demandada puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030001880983** por valor de **\$3.000.000** y el título judicial **No. 469030002599826** por valor de **\$300.000**, consignado a órdenes de este Despacho, así las cosas y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030001880983** por valor de **\$3.000.000** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con poder para recibir obrante a folio 1 del cuaderno del proceso ordinario, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la entidad demanda **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002599826** por valor de **\$300.000** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con poder para recibir obrante a folio 1 del cuaderno del proceso ordinario, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la entidad demanda **COLPENSIONES**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

CUARTO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 131 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 321 del
C.P.C.)
Santiago de Cali, **6 OCT 2021** 
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. _____ hoy notifico a las _____

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No. 469030002641133** por valor de **\$400.000**, así mismo, se informa que no existe deuda pendiente por pagar. Sírvase proveer

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: GRACIELA FABIOLA FLOREZ
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD: 2015 - 00456

Auto Inter. No. 1687
Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que reposa constancia de consignación por parte de la entidad demandada puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002641133** por valor de **\$400.000**, consignado a órdenes de este Despacho, así las cosas y teniendo en cuenta que no existe saldo pendiente por pagar, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002641133** por valor de **\$400.000** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con poder para recibir obrante a folio 1 del cuaderno del proceso ordinario, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la entidad demanda **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,


JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali,
La secretaria, **6 OCT**

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA



Santiago de Cali, Octubre 05 de 2021

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente asunto informándole que, se profirió erróneamente Auto Interlocutorio N° 1685 de octubre 04 de 2021. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MANUEL JOSE YAFUE CHOCUE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 2011-01511

Auto Sust. No. 1329
Santiago de Cali, Octubre 05 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones procesales, se observa que a folio 104 del expediente, por error involuntario este Despacho Judicial, profirió Auto Interlocutorio N° 1685 del 04 de octubre de 2021, por medio del cual se ordenó la entrega del título judicial N° 469030002694381, por valor de \$1.289.256 sin embargo, se aclara que dicho título judicial, corresponde al proceso 760013105004201400734 instaurado por ELFRIDA SANCHEZ contra COLPENSIONES y no al presente proceso. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR sin efecto el **Auto Interlocutorio 1685 del 04 de octubre de 2021**, obrante a folio 104 del expediente, mediante el cual se ordenó la entrega del título judicial N° 469030002694381, por valor de \$1.289.256.

SEGUNDO: Continuar adelante con el trámite del proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. **141** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **06 DE OCTUBRE DE 2021**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae194c708de6f62574e8f4f7c2d42a048da304e744f916c96de842476cbdcead

Documento generado en 05/10/2021 03:37:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**